DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES EN EXTREMA POBREZA QUE SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN III Y ENTRE LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CONFORME A LAS LEYES 1276Y 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES"

El municipio de Floridablanca, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el artículo 25 numeral 7, ley 80 de 1993, el artículo 2° del parágrafo 1° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que tiene como finalidad cumplir con el principio de la ley de general de planeación en material contractual, con el fin de celebrar un convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, regulado por el inciso 2°, del artículo 355 de la Constitución Política de 1991.

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
2. DIRIGIDO A:	**OFICINA DE CONTRATACIÓN**
3. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD	El envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo. Las personas adultas mayores, son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. La Constitución Política establece en su artículo 2, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. El artículo 46 de la Constitución Política establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia." Cabe anotar que los derechos de los ancianos y ancianas son obligaciones del Estado, Es deber de la administración municipal efectuar la transferencia de recursos con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, cuyo inciso 2 dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "Artículo 3. Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001,: "*Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejosdistritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones*."

Adicionalmente la Ley 1850 de 2017 Modifico el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

"*Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.* ***PARÁGRAFO.*** *Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*"

El concejo Municipal de Floridablanca mediante el acuerdo municipal N° 031 del 19 de diciembre de 2019, expidió el Estatuto Tributario del municipio de Floridablanca, en donde en sus artículos 364 al 370 estipulo las normas tributarias referentes a la estampilla por bienestar del anciano del municipio entre ellas el hecho generador y tarifas, destinación, beneficiarios, cuyo fundamento legal lo constituyo la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.

Que teniendo en cuenta los parámetros de la Ordenanza 031 de 2009 artículo 7, se creó el Comité Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Floridablanca, con el fin de autorizar la inclusión de nuevos Centros vida y Centros de Bienestar del adulto mayor, vigilar que los servicios que se ofrezcan en los centros de vida y bienestar, sean los que están contemplados y reglamentados dentro de la normatividad legal vigente; y de adelantar el control sobre el destino y la inversión de los recursos que se recaudan en la ciudad a través de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. El Comité es un mecanismo de participación ciudadana que permitirá hacer un control efectivo sobre estos dineros y que se inviertan de manera adecuada, resolviendo las necesidades de los adultos mayores internos en los centros vida y bienestar.

La Administración Municipal de Floridablanca, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, adelanta el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" identificado con el código No. 2021682760041 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: Meta 303: "Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar".

En el Municipio de Floridablanca existe una gran cantidad de adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBEN III y entre los grupos A1 y C18 del SISBEN IV o carentes de recursos económicos que requieren atención especial para que puedan desarrollarse integralmente buscando siempre el mejoramiento en su calidad de vida en el diario vivir, entre esta población existen **CUARENTA (40)** adultos mayores que requieren atención, ya que por su situación de extrema pobreza se hace necesario brindarles atención integral durante cinco (5) días a la semana de lunes a viernes exceptuando sábados, domingos y festivos, con una intensidad horaria de mínimo seis (6) horas diarias para un total de mínimo treinta (30) horas a la semana, en las cuales se prestarán los siguientes servicios:

1.Alimentación: Dos raciones alimenticias que aseguren la ingesta necesaria a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen las condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial, según los requerimientos de ésta población, elaboren los profesionales en salud, el cual deberá incluir manipuladora de alimentos y auxiliar de mantenimiento y aseo.

Nota aclaratoria: Las minutas nutricionales serán proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Social, para que las mismas sean aplicadas por parte del prestador del servicio.

2. Orientación Psicosocial: El centro vida deberá remitir a los Adultos Mayores a instituciones especializadas a través de la Seguridad Social para garantizar atención más según considere necesario, el cual podrá ser evaluado por parte del coordinador del centro quien deberá ser profesional en una de estas áreas (Ciencias humanas, ciencias de la salud o ciencias sociales).

3. Atención primaria en salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general y geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en Salud vigente en Colombia, con los términos de Ley.

4. Aseguramiento en Salud: Se requiere verificar que los adultos mayores se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud y en caso de no estarlo, es necesario adelantar los trámites necesarios para su afiliación y cobertura.

5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6. Deporte, Cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7. Encuentros intergeneracionales.

	8. Promoción de trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. 9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. 10. Uso de Internet. 11. Auxilio exequial: Gestión de servicio de auxilio funerario para aquellos adultos mayores que no cuenten con el mismo. 12. Elementos de bioseguridad: Para este servicio se requiere en la prestación de elementos de bioseguridad para el normal desarrollo de las actividades diarias que prestan los centros vida, los mismos consisten en Jabón liquido, toallas de papel alcohol, tapabocas y gel antibacterial Todos los anteriores sin perjuicio de las disposiciones y requisitos mínimos que instituyen las leyes 1276 de 2009, Resolución 024 de 2017 y Resolución 055 de 2018 y demás normas que modifiquen, adicionen o reformen. Para el desarrollo de este programa se requiere que la institución reúna los requisitos para la prestación de los servicios antes enunciados; por lo que se debe celebrar un convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, en concordancia con la constitución política en su artículo 46 y demás normas concordantes. Atendiendo lo descrito, en el Municipio de Floridablanca, existe una gran cantidad de adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBEN III y entre los grupos A1 y C18 del SISBEN IV o carentes de recursos económicos que requieren atención especial para que puedan desarrollarse integralmente, buscando siempre el mejoramiento en su calidad de vida en el diario vivir", entre esta población existen **CUARENTA (40)** Adultos mayores, que requieren atención, ya que por su situación de extrema pobreza se hace necesario brindarles atención a través de servicio de alimentación lo cual incluyen los servicios aquí descritos. Los adultos Mayores beneficiarios que hacen parte del presente convenio, se establecieron de acuerdo al histórico de contratación que ha realizado el Municipio en vigencias anteriores.
4. ASPECTOS LEGALES	Que el Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional consagra que "el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo." Que la Ley 1276 de 2009 es una de las norma especial para la presente relación contractual ya que en el parágrafo del artículo 8 contempla que "Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad". Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: *"Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará*

	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. ***PARÁGRAFO.*** *El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."* Que de acuerdo a la Ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y fija la competencia de las Secretarías de Salud para conferir las licencias de funcionamiento y hacer seguimiento al funcionamiento de estos Centros. Que de acuerdo a la Ley 1251 de 2008, contiene un conjunto de disposiciones para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las cuales dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez dándole el marco y fijando las áreas de intervención que debe tener en cuenta. Entre dichas áreas está la relativa a la "Protección a la salud y bienestar social (art.17, numeral 1), indicando que "Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad". Que adicionalmente la Ley 1251 de 2008, Artículo 4, literal (j): Las entidades territoriales y descentralizadas por servicios prestarán y cumplirán los cometidos de la presente ley en procura de la defensa de los derechos del adulto mayor; y en su artículo 30: Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación, además de las establecidas para la atención a población vulnerable, los recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional; también los auto gestionados por los adultos mayores, los cuales se invertirán en la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y serán administrados por el Fondo de Promoción Social. Adicionalmente a lo anterior y como soporte normativo que ampara la modalidad de contratación escogida para el presente objeto, se resalta lo establecido por el articulo 16 que modificó el articulo 8 de la Ley 1276 de 2009 A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "*Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.* ***PARÁGRAFO.*** *Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*"

El Departamento de Planeación Nacional emitió el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, entrando a regir el 01 de junio de 2017. Sin embargo, esta normatividad no derogó la Ley 1276 de 2009.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES EN EXTREMA POBREZA QUE SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN III Y ENTRE LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CONFORME A LAS LEYES 1276Y 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES"** y que el marco jurídico del parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 prevé la suscripción de convenios para la ejecución de estos recursos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; permite concluir que el objeto del presente convenio cuenta con su propio marco normativo que faculta al Municipio la suscripción con ESALES para procurar la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) en estado de vulnerabilidad, y que cuenten con la habilitación para el funcionamiento de Centro Vida o Centro de día expedido por autoridad componte y la idoneidad para dichos servicios.

Dicho articulado fue reafirmado por la Ley 1850 de 2017, el cual el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, (a través del cual se modifica el artículo 5 de la Ley 687 de 2001), y se reiteró la habilitación para que las entidades territoriales ejecuten estos recursos de estampilla indica en su parágrafo lo siguiente: *"PARÁGRAFO. **La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor,** no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política publica orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."*

Asimismo, de acuerdo a los conceptos proferidos por Colombia Compra Eficiente se tiene que:

El 20 de noviembre de 2017, mediante radicado No. 2201713000006761, se indica que *"la autorización del legislador para celebrar directamente convenios con los centro vida y centro de bienestar del anciano, con el fin de invertir los recursos recaudados de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, en el desarrollo de programas de prevención y promoción, constituye una norma especial para la complementación de esfuerzos institucionales, económicos, sociales y comunitarios, por lo tanto están excluidos de la aplicación del Decreto 092 en los convenios suscritos en aplicación de la ley 1276 de 2009.".*

Igualmente mediante concepto No 4201714000004669 del 17 de abril de 2018, excluyo de la aplicación del Decreto 092 de 2017 la contratación relacionada con la transferencia y/o giro de recursos correspondientes al recaudo de la estampilla del

	adulto mayor, en el entendido que el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 es una regla especial que no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017. Asimismo mediante concepto N° 4201814000004968 del 15 de noviembre de 2018, explicó*: "Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras".* En conjunto con las normas antes descritas será igualmente observada y aplicada conforme a la necesidad de la prestación del presente convenio de Transferencia de Recursos de Estampilla de Adulto Mayor, la Resolución No. 1913 de 2021 por medio de la cual se extiende la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2022 en paralelo con las recomendaciones del Ministerio de SALUD para la REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID 19 EN COLOMBIA, junto con la observación acuciosa de las características epidemiológicas del Municipio de Floridablanca para la vigencia actual. Que así las cosas y en concordancia con lo descrito, el Municipio, debe seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con solvencia técnica y administrativa en el manejo de sus programas, y de manera específica la de proporcionar las atenciones requeridas para la población vulnerable adulto mayor tal como se desprende de su idoneidad y objeto. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS", 2020- 2023, adoptado mediante Acuerdo Municipal No 003 de 2020, se tiene la meta No. 303, que consiste en brindar "**BENEFICIAR CADA AÑO A 1080 ADULTOS MAYORES CON LA ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA Y DE BIENESTAR"** y que para este propósito se utilizará recursos de la estampilla de adulto mayor. El cumplimiento de la meta descrita, se deberá desarrollar bajo la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009 y 1315 de 2009.
5. OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES EN EXTREMA POBREZA QUE SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN III Y ENTRE LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CONFORME A LAS LEYES 1276Y 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES"**
6. SOPORTE TÉCNICO, ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL	El proyecto se desarrollará a través de un convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, cuya finalidad es aunar esfuerzos y recursos para brindar protección y atención a **CUARENTA (40)** adultos mayores que disfrutan de los beneficios ofrecidos por el Centro Vida ubicado en el municipio de Floridablanca clasificados en los niveles I y II del SISBEN III y entre los grupos A1 Y C18 del SISBEN iv carentes de recursos económicos o en extremas condiciones de vulnerabilidad social y económica del municipio conforme lo expresa las leyes 1276 y 1315 de 2009

	resolución 024 de 2017 y Resolución 055 de 2019, conforme a la propuesta técnico económica presentada por la ESAL. La Secretaría de Desarrollo Social, teniendo en cuenta las contrataciones anteriores, los servicios que ofrece la ESAL y las disposiciones vigentes por el Ministerio de la protección social; de acuerdo a lo establecido en el acta de comité de estampilla de Adulto Mayor celebrada el día 09 de junio de 2023, establece un aporte de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($440.537) M/CTE,** por adulto mayor atendido mensualmente, de forma efectiva y comprobada. Así las cosas, se tiene como aporte total del municipio para **CUATRO (4) MESES** de atención a 40 beneficiarios, la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($70.485.920) M/CTE.** Los aportes del convenio de transferencia de recursos de estampilla de adulto mayor del Municipio de Floridablanca como de la ESAL serán distribuidos según presupuesto que forma parte integral del presente proceso. Los servicios descritos que será prestados con el personal cuya cantidad, perfiles y disponibilidad deben estar acordes a la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Protección Social y normas complementarias.
7. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO	**TIPO *DE CONVENIO*** El ordenamiento jurídico faculta a las autoridades municipales a celebrar convenios especiales de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades acordes con el plan nacional y el plan municipal de desarrollo. En este sentido, se debe seleccionar una entidad sin ánimo de lucro de reconocida en el manejo de dichos programas, y de manera específica en el tema de los procesos relacionados con el objeto contractual, que cumpla con todos los requerimientos de ley legales llamados a ser aplicados para la presente necesidad contractual en especial los contemplados por la ley 1276 de 2009 y resolución 024 de 2017 y Resolución 055 de 2019. **PLAZO** El término de duración del convenio será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, previa aprobación de garantías y legalización del mismo y sin que exceda vigencia 2023. **VALOR** El valor del presente convenio se estima de acuerdo al valor a transferir por parte del Municipio, suma que asciende a **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($70.485.920) M/CTE.** El Municipio cuenta con el presupuesto necesario para dicha contratación por valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($70.485.920) M/CTE.** los cuales se imputarán al Certificado de Disponibilidad presupuestal **No. 23-02598 del 22 de junio de 2023** a cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.303

denominado “servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar.”**,** con fuente de financiación **RBEM** según proyecto No 2021682760041.

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso de la transferencia se realizará en **CUATRO (04)** mensualidades cada una por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($17.621.480) M/CTE**, previa presentación al supervisor del contrato de la obligación contraída, informe mensual y final, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualizado de caja (PAC).

CERTIFICACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El objeto contractual se encuentra contemplado en la línea 1677 del Plan Anual de Adquisiciones del municipio de Floridablanca disponible en SECOP II, siendo acorde a la modalidad contractual prevista, códigos UNSPSC 80111600;94131607 (código relacionado con la línea 1677) plazo y cuantía.

Adicionalmente se adjunta, certificación expedida por el Secretario de la Oficina de Planeación y el profesional Universitario del Banco de proyectos mediante el cual consta que la meta, el programa y dinámica a desarrollar se encuentra dentro del proyecto “**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**” identificado con el código No. 2021682760041 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: Meta 303: “Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar”.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Para la adecuada ejecución del presente convenio el Municipio asume las siguientes obligaciones:

1) Realizar la transferencia por valor Total de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($70.485.920) M/CTE**. de acuerdo a la forma de pago aquí establecida.

2) Realizar los desembolsos de acuerdo con lo convenido.

3) Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto.

4) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto conforme los requerimientos establecidos previamente por la entidad.

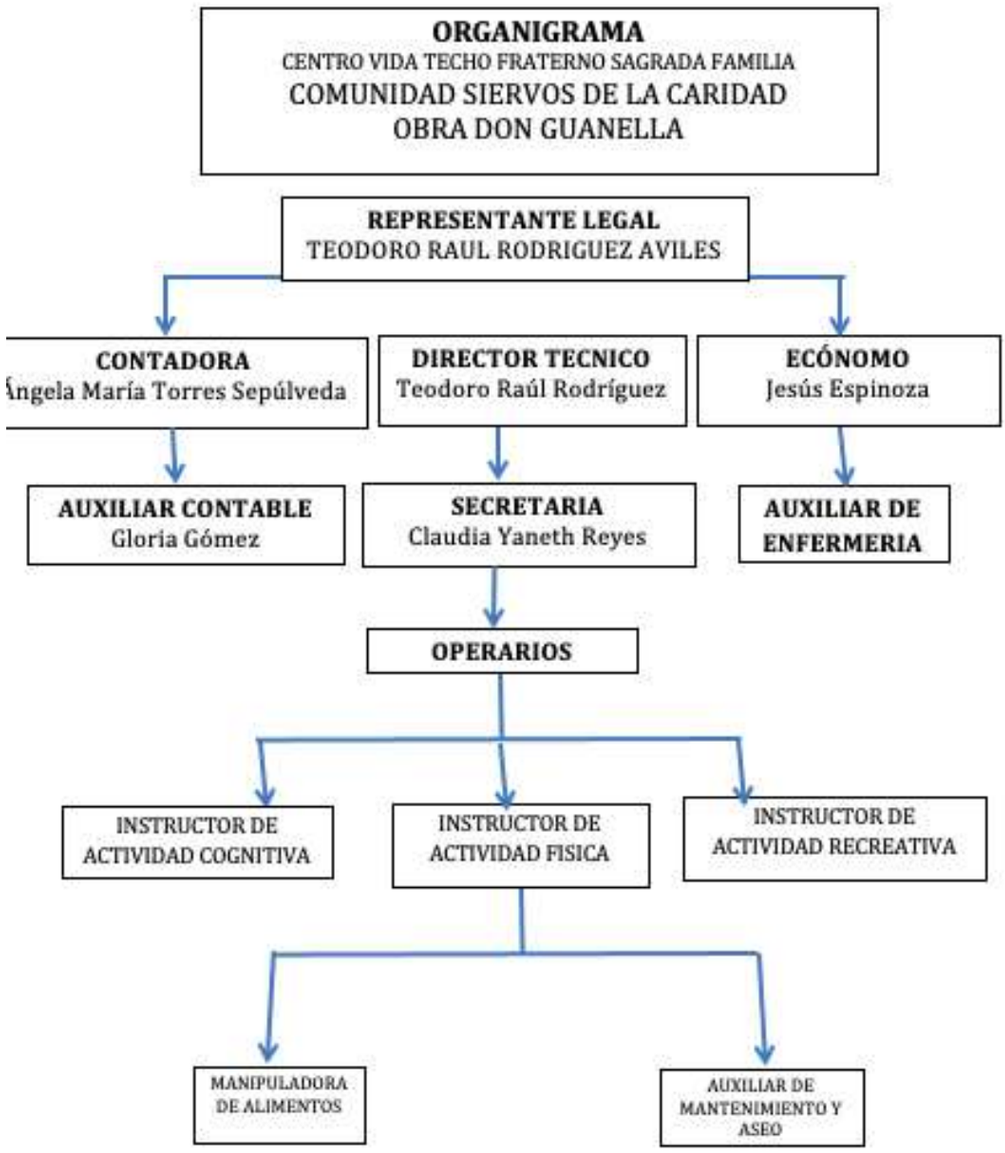
OBLIGACIONES DE LA ESAL:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, la ESAL se compromete para con el municipio a desarrollar las

	siguientes obligaciones, las cuales se coordinarán a través de la Secretaría de Desarrollo Social: **1.** Ejecutar y administrar la destinación de los recursos aportados por el Ente Territorial para los fines previstos en el presente convenio. **2.** Rendir informes al Ente Territorial a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal de las actividades financieras de los recursos acompañados de los respectivos soportes. **3.** Propender que las actividades de atención ejecutadas con los recursos destinados se desarrollen dentro de un clima de respeto hacia los Adultos Mayores con el fin de garantizar sus derechos. **4.** Contar y disponer el personal mínimo necesario que exigen las Leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes (si aplica) **5.** Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes, informando con antelación al supervisor el momento en que requiera hacer un traslado o cambio de ubicación. **6.** Propender en realizar la coordinación permanente con el Municipio para la adecuada ejecución del Convenio. **7.** Entregar al Municipio informes correspondientes a la ejecución del convenio **8.** Ejecutar el objeto contractual en estricto cumplimiento de las normas que lo regulan y en especial ofrecer el servicios establecidos en las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, así como la resolución 055 de 2018, su anexo técnico y demás normas concordantes de acuerdo a las orientaciones realizadas por parte del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL para la reapertura progresiva de los centros vida. **9.** Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio el correspondiente plan de acción, el cual deberá estar debidamente avalado por dicha Secretaría para proceder a su ejecución. **10.** Comunicar al Supervisor cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio. **11.** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación de terceros en especial de las personas contratadas por él, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. **12.** Entregar la documentación al Municipio que permita acreditar la capacidad técnica y de experiencia. **13.** Presentar el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento del centro, expedido por la Secretaria Local de Salud municipal de Floridablanca, sin la cual no se podrá firmar el acta de inicio. Sin perjuicio de las demás consagradas en la ley, estudio previo, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente instrumento. **14.** Brindar protección y bienestar a **CUARENTA (40)** adultos mayores de los NIVELES I Y II DEL SISBEN III y entre LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención primaria a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009, Resolución 024 de 2017 y Resolución 055 de 2018, según lo dispuesto en la justificación de la necesidad a contratar dispuesta en los Estudios previos del presente convenio. **15.** Cumplir con la normatividad contenida en las leyes 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes. **16.** Presentar los debidos soportes del pago de seguridad social independiente de los empleados contratados por la ESAL para la ejecución del programa. **17.**El Centro Vida o Centro Bienestar de acuerdo a los tiempos dados dentro de los planes de mejoramiento expedidos por la Secretaria de Salud local, se compromete a realizar las mejoras allí descritas. De no acatarse la obligación dentro de los términos y tiempos establecidos, la Administración Municipal a través del supervisor competente, ordenará la suspensión y/o terminación unilateral del convenio. **18.** El Centro Vida o Centro Bienestar, se obligará a dar cabal cumplimiento a las directrices de orden Nacional, Departamental o Municipal emanadas por las entidades estatales competentes en torno a la salud pública con ocasión a los efectos sanitarios con ocasión al COVID – 19. **19.** EL centro vida o centro

	bienestar, deberá garantizar en su planta de personal el esquema completo de vacunación tendientes a garantizar el bienestar de los beneficiarios del programa atendiendo a que esta es una población vulnerable. La anterior enunciación no es taxativa, es meramente enunciativa, así que la ESAL deberá cumplir con los servicios que describen las leyes 1276 de 2009 y las Resoluciones 024 de 2017 y Resolución 055 de 2018, asi como a las recomendaciones dadas por el MINISTERIO DE SALUD la reapertura gradual de los servicios de los centros vida y demás normas concordantes. ***SUPERVISIÓN*** La supervisión del presente convenio estará a cargo de la secretaria de Desarrollo Social o quien haga sus veces, quien hará la supervisión y el seguimiento jurídico, técnico, administrativo y financiero a la ejecución del objeto convenido.
8. ALCANCE DEL CONVENIO	Están Conferidas en las Obligaciones del Convenio y en el alcance del proyecto anexo junto con la propuesta, que hacen parte integral del presente documento.
9. INDICADORES DE IDONEIDAD	• **CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO:** La ESAL denominada **FUNDACIÓN COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** tiene por objeto: "*obras de misericordia en favor de los que sufren física, moral y espiritualmente,*" Contando de ésta forma con la capacidad jurídica requerida. Dicho objeto social se enmarca dentro del proyecto "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**" identificado con el código No. 2021682760041 radicado en el Banco de Programas y Proyectos, el cual contiene la meta No. 303, que consiste en brindar "**BENEFICIAR CADA AÑO A 1080 ADULTOS MAYORES CON LA ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA Y DE BIENESTAR"**, conforme lo explicado en ítem anterior. Que, así las cosas, cuenta de esta forma la ESAL con la capacidad jurídica requerida de Programas y Proyectos. • **CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO** La ESAL **FUNDACIÓN COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para desarrollar el objeto del convenio, cumpliendo con lo exigido en la Resolución 055 de 2018, expedida por el Ministerio de Protección Social; de acuerdo con el concepto técnico favorable que autoriza el funcionamiento otorgado por la Secretaria Local de Salud y verificadas las hojas de vida del personal por parte de la Secretaría de Desarrollo Social en la etapa de planeación de la contratación, las que en concordancia con las exigencias contenidas en las Leyes 1276 y 1315 de 2009, cumplen con lo allí establecido. • **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL** La Estructura Organizacional de la **FUNDACIÓN COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** comprende una sólida y efectiva manera de

manejo de toda su gobernabilidad corporativa, desde la toma de decisiones (Junta directiva) hasta la ejecución de las mismas está totalmente asignada y debidamente delegada para que se dé un resultado positivo al objeto, misión y visión; encontramos dentro de su estructura lo siguiente:



- **EXPERIENCIA**

LA ESAL FUNDACIÓN COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA , cuenta con toda la experiencia e idoneidad para el desarrollo del presente convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor y podemos nombrar los siguientes convenios similares al objeto del presente convenio:

N° CONVENIO	OBJETO	PLAZO	VALOR TOTAL
FLO-CA-SDES- 0032	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA	4 MESES Y 24 DIAS	$ 58.520.000

	BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.		
00318	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	2 MESES	$ 25.251.600
FLO-CA-SDES- 0950	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	6 MESES	$ 89.140.626
0808	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	2 MESES Y 15 DIAS	$ 31.564.500

INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

Revisada la información contable y financiera con corte al 31 de diciembre de 2022, se ha identificado que la **ESAL FUNDACIÓN COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**, cumple con el indicador de eficiencia e indicador de origen de recursos.

- **Indicador de la eficiencia de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.**

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2022}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2022}} = \frac{\$1.051.512.242}{\$\ 1.085.057.561} = 96.90\%$$

De acuerdo con el resultado del índice sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de los proyectos de la entidad sin ánimo de lucro, se puede evidenciar que

	este refleja un indicador del 89%, lo cual presenta que la ESAL en lo que correspondiente a la eficiencia en la administración de sus gastos de proyectos, por cada 100 pesos de los gastos de funcionamiento, destina 89 pesos a la implementación de sus proyectos para satisfacer las necesidades de la comunidad. • **Indicador de origen de los recursos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.** Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2022 / Total de contribuciones del sector privado en el año 2022 = $ 1.085.057.561 / $ 944.286.481 = 1.14% Respecto al indicador de la eficacia del esfuerzo de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado, se presenta un indicador del 152% esto quiere decir que la ESAL tiene contribuciones del sector privado. **INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** Revisada la información contable y financiera con corte al 31 de diciembre de 2020, se ha identificado que la ESAL **FUNDACIÓN COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**, cuenta con capacidad financiera y organizacional suficiente para contratar con el Municipio de Floridablanca. • **Indicadores financieros.**

Liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	=	46.55
Nivel de endeudamiento	Pasivo total/Activo total	=	0.0065%
Cobertura de intereses (veces)	Utilidad operacional/Gastos de intereses	=	indeterminado

• **Indicadores de capacidad organizacional.**

Rentabilidad de patrimonio	Utilidad operacional/Patrimonio	=	0.009993%
Rentabilidad de activo	Utilidad operacional/Activo total	=	0.0099283%

10. ANALISIS DEL SECTOR	Se anexa al presente estudio previo el correspondiente el estudio del sector en el que se analizan los aspectos económicos y financieros del convenio de transferencia a celebrar. **ANALISIS DEL SECTOR:** Se considera que para la ejecución del objeto del convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor se puede acudir a personas jurídicas particulares sin ánimo de lucros que demuestren capacidad técnica y administrativa mediante los convenios suscrito con las instituciones en vigencias anteriores con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la entidad. **ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:** Se considera que para la ejecución del objeto del convenio se debe acudir a la contratación de una entidad idónea para apoyar Implementación un programa de apoyo a las instituciones que atienden población mayor, mediante el uso de las estampilla pro ancianos para dar aplicación a las Leyes 1276 y 1315 de 2.009 por medio de la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida y las condiciones mínimas que

	dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención de igual manera se realizó un muestreo en el SECOP. **ASPECTO ECONÓMICO:** Según los factores que influyen en el poder de compra o contratación en los patrones de gastos de las entidades estatales y analizando los comportamientos históricos tanto de la entidad como otras entidades por medio del SECOP, esto no afecta en forma significativa el presupuesto para la ejecución de dicho contrato, dejando claro que se debe tener en cuenta una posible alza en la tasa de inflación para la presente vigencia. **ASPECTO LEGAL:** Se tendrá en cuenta la normatividad vigente que se debe aplicar en cada proceso, en este caso se ejecutará por la modalidad de contratación directa. **ANALISIS DE LA DEMANDA:** Según el comportamiento del mercado especificado anteriormente, con el fin de satisfacer la necesidad que soporta el desarrollo del objeto del presente convenio, se debe resaltar que se realizó por medio de la Contratación Directa, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad especificada anteriormente, por lo que se hace necesario atender a los adultos mayores de los niveles I y II del sisben o carentes de recursos económicos, para brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a las leyes 1276 y 1315 de 2009 en el municipio de Floridablanca. **ANALISIS DE LA OFERTA:** Para la ejecución del convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor de "**AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES EN EXTREMA POBREZA QUE SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN III Y ENTRE LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CONFORME A LAS LEYES 1276Y 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES"** así como las actividades inherentes al mismo, en donde se realizó un análisis del valor histórico en la entidad y mediante muestreo en el SECOP, permitió establecer el valor del Convenio a Cancelar a la entidad sin ánimo de lucro que preste el servicio y cumpla con la idoneidad necesaria para el desarrollo del mismo, de conformidad con los requisitos y especificaciones técnicas requeridas por la entidad en los documentos del proceso.
11. ANÁLISIS DE RIESGO	A continuación, en concordancia a lo estipulado en el DOCUMENTO CONPES DEL D. N. P. 3714 de 2.011, se presenta un análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista para la ejecución del convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor. **PARA LA ETAPA PRECONTRACTUAL** No se exige póliza de seriedad de la oferta en razón de tratarse de un convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor. **ETAPA CONTRACTUAL** DESCRIPCION DE LOS POSIBLES RIESGOS • Riesgos Económicos.

- Riesgos Sociales o Políticos.
- Riesgo Operacional.
- Riesgo Financiero.
- Riesgo Regulatoria.
- Riesgo de la Naturaleza.
- Riesgo Ambiental.
- Riesgo Tecnológico.

DISTRIBUCION DE RIESGO
ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Dentro de los deberes de los contratistas, enlistados en forma general en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, se establecen que estos "colaboran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto se cumpla y que esta sea de la mejor calidad" así como deberán obrar "con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

DEFINICIONES
Para los efectos del presente proceso se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo siempre sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hecho o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia.

Respecto a los riesgos imprevisibles, el Consejo de Estado ha sostenido que la teoría de la imprevisión es aquella que "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar el contrato: Un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.

Tipificación del Riesgo: La tipificación es el proceso de caracterización del riesgo que pueda preverse en las diferentes etapas del contrato, en criterio de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Floridablanca, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir dentro de la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.

Asignación del Riesgo: Es el proceso que hace la Secretaria de Desarrollo Social, debe distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso, son riesgos previsibles: a) Variación de los servicios relacionados en el objeto contrato. b) variación de precios. c) Modificación de

estudios y especificaciones técnicas. d) Falta de idoneidad de la mano de obra e) Equipo utilizado f) Programa de trabajo g) Daños causados por terceros h) Incumplimiento de las obligaciones laborales i) Financiero j) Cambios normativos en la legislación tributaria k) hurto vandalismo l) Condiciones climáticas adversas m) Accidentes de trabajo n) Daños de bienes ajenos y terceros o) Falta de coordinación interinstitucional.

RIESGOS IMPREVISIBLES

Se consideran riesgos no previsibles:
En el cumplimiento total o parcial del contrato, en la medida en que compromete la responsabilidad contractual de quien asuma tal conducta, teniendo como consecuencia la exigibilidad de la garantía de cumplimiento y la eventual indemnización de perjuicios por el exceso de lo cubierto por la garantía, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Los hechos derivados de la responsabilidad extracontractual, que se encuentren cubiertos mediante garantías especiales como la póliza de responsabilidad extracontractual, regulada principalmente en el Decreto1510 de 2013.
Los que corresponden a la teoría de la imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible, y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables o cuantificables.

Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; entendidas estas como la presencia en el contratista o en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal de alguna o algunas de las causales previstas en la Constitución o la Ley para las inhabilidades e incompatibilidades con posterioridad a la adjudicación del contrato caso en el cual, deberá cederse el respectivo contrato, renunciar a su ejecución o ceder su participación a un tercero según corresponda.

Los riesgos que pueden estar involucrados en la presente contratación durante su desarrollo y ejecución y que pueden alterar el equilibrio.

GARANTÍA ÚNICA: LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

a. **CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

 i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 iii. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
 iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

A) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: Por el veinte (20%) del valor total del Convenio y su vigencia por el término de ejecución y cuatro (4) meses mas.

B) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento.

C) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

ii. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

iii. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

 a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su

	propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d. Cobertura expresa de amparo patronal e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Nota: Se deberá ampliar o restablecer la garantía en los casos señalados en el 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.
12. CONCLUSIÓN	Teniendo en cuenta los anteriores aspectos, se considera como viable y conveniente para la celebración de un Convenio de transferencia de recursos de estampilla del adulto mayor, entre el Municipio de Floridablanca y una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, tendiente a la ejecución del objeto contractual, se ajusta a los requerimientos de ley para tal fin.
13. ANEXOS	Al presente estudio se anexan en documento adicional lo siguiente: • Banco de Proyecto • Matriz de riesgo • Estudio del sector • CDP • Propuesta Económica de la ESAL y sus anexos
14. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:	La Entidad seleccionada, mantendrá indemne al Municipio de cualquier reclamación de terceros que tengan como causa la actuación de quienes ejecuten el convenio.
NOMBRE Y FIRMA OFICINA SOLICITANTE	**ANDRES FELIPE LUNA MONCADA** Secretario de Desarrollo Social
APROBÓ	**JAIRO RAUL TORRES QUIÑONEZ** Coordinador Programa de Adulto Mayor

Proyectó	Nombre
	**Kamila Becerra Arias – Abogada Contratista – Secretaria Desarrollo Social.**